

145

128
319

Joseph Maximilian Torres
 Cap. de Dragones del Puente de Buenos
 Ayres Procurador, y Cap. Gral. de la
 Provincia del Paraguay por el Sr. que
 Dios quier

146

Or quanto habiendose presentado en este Povo
 no el Procurador Gral. desta Ciudad por voz que
 dio el Sr. Caud. Justicia, y Regimiento de la p
 diendo arreglamiento sobre fletar de Mulas con
 que se ratifican los Vencidos de la Texa para de
 con munitar fletar de Embarcaciones, proveer auto
 el qual con vupedimento copiado ala letra, con
 el tenor siguiente = Señor Gov. y Cap. Gral.
 El Procurador gral. desta Provincia en su virtud
 de la Juridica voz, y noticia que me ha comunicado
 el Sr. Caud. de lo acordado por su venecia en el
 mes de Mayo de 1763 con el tenor siguiente = Resen
 ta, y tres años que se reduce lo primero de
 roborar reforzar, y perpetuar el estatuto, y arregla
 miento Provincial establecido en orden sobre fletar
 muros de Mulas que sirven, y se emplean en la
 conduccion de la Texa de un Mineral con du
 ciente de importante fin de hacenda forzosa.

[Faint handwritten text on the left edge of the page]

147

148

Archivo Nacional de Asunción

...viles, y conque en reciproca armonia por
flexiones, y para los dueños sellan conque a estas
sean ciertos, seguros, infalibles los flotes que se
hicieren, y el exceso delas fallas, y de las quillas se
sean menor, porado mas soportable, y menor vicio
los precios abultados gravamen que rebuyo con
tuyen, y son congenitos peculiares incomparables
este linage reconocido, y trasin que siendo como
envi casi imposible su cumplimiento la ocasionada
dixida inculpables quebra de dichos flotes, y
por coniguiente venir abultados comerciamen que
nen quitan con la involencia venir abultados de
cubiertos en execucion causales con la ventura de
dida venir creditos, y lo segundo de imponer, estable
cer, y ordenar el precio fijo constante, y cierto de los
flotes que vedesen pagara por el embarque, y conduccion
de la Texca, Tauaco, y Azucar a las Provincias de
abajo sobre que con la reflexa madurez, y celo del bien
publico que es notorio en dicho N.º. Cas. do. resoluido,
determino lo que V.º. reconocia por el asumpo de
plax del referido acuerdo, y siendo como en realidad
fue en el bien comun de la Provincia la opinion
y licita adelantamiento de su comercio los creces
del real comercio en ella, y que sus Reinos, y abita
dores florezcan en combenencia el principal, y supremo
asumpo de la nacion, y residido de V.º. como lo

Archivo Nacional de Asunción

147 el real Procurador el promobex, y propender los medios, y
adbitorio conduciendos del mismo intento ante V. M. en
nombre desta Provincia parezca, y digo: Fue el precitado
primer punto del celebrado acuerdo que consiste en que
el flete de las Mulas para la conduccion de la Texua
depedare ocho pesos. al año cada una vellan, ni repue
da llevar mas que diez, y seis pesos en ocho años para
de Texua por las falladas, cuyo extracto impreso la cons
tumbre, y memorial, y la enforas, y confirmo el
Dⁿ Juan Gregorio Baran y Pedraza Gobernador, y Cap^o
Gral que fue desta Provincia por los años veinte y
trece, y tres subscrita en parte por el Sr. Coronel
Dⁿ Jayme Vescanput americano de V. M. con la volun
tad que es constante. Averuase la de lasex vido y
qualm^{te} acordado por este M^o C. C^odo y consultado por
dicho Sr. con personas inteligentes en comercio, y en exo
traxim; y havido tan venible la utilidad comun que ha
rendido, y rinde por fruto las obervancions de dicho ave
glamiento que aminorando perjudicial (al parecer) a
los dueños de dichas Mulas por que con el vider de
fraude sus maiores logros, y vider prohibe el que se
aprovechen de la necesidad que cubre padecir los fletes
dozen siempre deste precio apeso para acrecer con
vuxar, asi el precio de los fletes, como el de las Mu
las falladas, a que forzados combinen dho fletes
por conseguir la conduccion de un Trapae redonde

Archivo Nacional de Asunción

80

Sellada; o aver realer la Texura y Azucar, y apues en
Tamao, siendo desta plata, es no menos importante
la utilidad publica que el antecedente arreglamiento
por que se funda en iguales razones, y fundamentos
y se reduce applicar iguales inconvenientes, y perjuicio
comunes, y afacilitar al comercio desta Provincia
al real hexario, y reman partes interesadas en li-
citar logros; como lo reconoce V. R. (si como suele) lo
examina con la madurez, y reflexa que merece el
asunto, el qual merece por su gravedad importancia
cia la superior atencion de V. R. y embista lo que
ha acordado el M. C. ^{do} preceptuar en el mismo para
la obervancia de lo arreglamiento, vieniendo
igualmente mandar darne una copia autorizada
de lo Vando a continuacion desta representacion
ocurrir al Rey mo ^{or} en su R. Audiencia de
distrito por la aprobacion correspondiente con su
sistencia, inmutable. Al Texero, y ultimo es el que
las Embaxaciones que valen veinte Puertos en an-
precisadas acordar en su negocio desta lo que
quieres: Quen Trigo, Arina, Vino, Vinagre
te para el bien publico por la carencia que padece en
Provincia; sobre que = A V. R. pido, y sup. ^{do} providencia
tender, y providenciar la suplica de este M. C. Cab.
mi parte como llebo pedido. ^{do} = Vicente Anselmo
Freyra = ^{do} = La Ciudad de Asuncion

Archivo Nacional de Asunción

Paraguay en sus dias del Rey de España y de
 setenta y tres años. Yo el Sr. D. Joseph
 Martinez former Cap. de Dragones y Teniente
 de Buenos Ayres Governador, y Cap. General
 de esta Provincia por V. M. que Dios que Abien
 do visto esta representacion hecha por D. Juan de
 Anselmo y Mayra Procurador General de esta
 Ciudad en virtud de la voz que se le comencio por
 el Sr. C. de Justicia, y Regim. para pedir el
 arreglo de los fletes de Mulas, y vacantes
 en ellas fallidas, y muertes en el trabajo, y conser-
 uacion de la vida de los beneficiarios de esta Ciudad, y
 reflexionadas las razones expuestas
 para el efecto por el citado Procurador, y que en
 tiempos venidos anteceder remandacion obraban
 lo mismo que ahora sucede, y que solo el trabajo
 de los tiempos, y los fines particulares de los
 interesados conseruacion, y de su vanacion de
 estatutos municipales puestos por sus anteceso-
 res. Por tanto mandava, y mando que se oy. enadelan-
 te se cumpla igualmente, y obrese lo que los fletam-
 tos de Mulas que se hizieren laian de un
 lado fletar al año dividido este en tres partes,
 y en otras que una mula adrentar al dueño
 ocho pesos al año que son las dos tercias par-
 tes, y los otros tres meses restantes van a parar

Archivo Nacional de Asunción

en blanco, y sin flete por razón reparo, y dexamos a
la Mula. Ten que el Tropero Beneficiario havi-
endo llegado a esta Ciudad, y dazo dexamos a la Mula
por quince dias como era en conyumbre a se en-
regar a rodar la Mula al dueño remogando
la fallada, y solo en caso que no tenga Mula
o se nonse la extalar a se satisfacen el valor de cada
una en ocho arrobas de Texua. Ten que a si-
mismo en los fletes obsequio de las Embarcaciones
sease obsequiar, y guardarse el arreo, tam. ven. pro-
cio en la manera siguiente. En embarcandose Tex-
ua, o Azucar para la Ciudad de Zamora sease-
pagar una, y otra especie a razon de quatro reales
este Pain, y cinco a Plata ados reales, y medio
el Tauaco a seis reales el Pain, y a Plata a tres
reales, y embarcandose a una Buena Ayer la
especie de Texua, y Azucar a laian se paga
su flete a seis reales el Pain, y cinco a Plata
finca a tres reales; y el Tauaco a seis el Pain, y
a quatro reales a Plata a los precios dichos
se obsequiar inbiolablemente durante el trayecto
de su venida, y para que se vea si su Mage-
stad se dignare aprobarla por medio de su
Audiencia se nonse pretendi solicitar la con-
firmacion de Procurador General para cuyo efec-
to hauiendo publicado este auto con los

Remittido de Vando se lee una copia autenticada
 emanada que haga fee. asi lo proveyo mandado
 y firmo que doy fee = Joseph Martin Font
 Intendente de la Nueva Vizcaya publico Governador
 de la Real Hacienda =

(Large decorative flourish)

En Cuya conformidad ordeno, y mando se guarde y
 cumplan invariablemente todos los Capitulos de
 el ordenamiento contenido en el auto sus inserto en el
 interin que v. M. verimiere otra cosa, y para que
 ninguno alegue ignorancia se lea, y publique en
 esta Plaza, y calles publicas desta Ciudad de
 Assump^{cion} del Paraguay, y efecto en ella a veinte y
 dos dias del mes de octubre veniente de
 este presente, y tres años en este papel por no
 correr el sellado = Texado = fue = no vale =

Joseph Martin
 Font

(Decorative flourish)

Por m^{do} de su Señoria

(Large decorative flourish)
 Las de Noche
 Como se dio a dar
 y por el

En veinte y ocho dias de dicho mes y año

131
Ley y publique el Vando suso con la
solemnidad de Capa y Pregon en el Pla
za pp^{ca} de ello doi fe

Notada